



Expediente: **13200009-A**
Radicado: **RE-06782-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/10/2021** Hora: **15:35:13** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCERTA EL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "LA HEREDIA" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO PORCIÓN DEL POLIGONO 34-DE-11 CLÍNICA 1 EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución de Cornare No.112-1286 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-11163 de 07 de julio de 2021, el **Municipio de La Ceja**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Porción del Polígono 34DE-11, Clínica 1 en el municipio de La Ceja - Antioquia.

Que a través de Auto No. AU-02300 del 09 de julio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la solicitud de evaluación del citado plan parcial.

Que de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. 04487 del 30 de julio de 2021 y en el cual se describen aspectos faltantes para poder desarrollar la diligencia de concertación ambiental.

Que conforme a lo expuesto, en el Auto AU-02590 del 02 de agosto de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se adoptan unas determinaciones dentro de la evaluación del componente ambiental del Plan Parcial La Heredia, otorgando un término procesal de 30 días conforme la ley 1755 de 2015, para que se realicen los ajustes pertinentes.

Que a través del oficio CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, el municipio de La Ceja del Tambo remite a la Corporación la respuesta a los requerimientos generados por la Corporación a través del Auto AU-02590-2021.

Que en razón a lo descrito, surge el Informe Técnico No. IT-05810 del 24 de septiembre de 2021, en el que se da cuenta de las siguientes:

(...)

"12. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la evaluación y análisis de la información allegada por parte del municipio de La Ceja del Tambo en el oficio con radicado CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, relacionado con el Plan Parcial La Heredia, en función de la verificación del cumplimiento de las observaciones y requerimientos establecidos en el Auto AU-02590-2021 del 02 de agosto de 2021, se retoman cada uno de ellos y se atienden como sigue:

De los requerimientos del artículo primero del Auto AU-02590-2021 del 02 de agosto de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones dentro de la evaluación del componente ambiental del Plan Parcial "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano porción del polígono 34-DE-11, Clínica 1 en el municipio de La Ceja, y su estado de cumplimiento:

1. *Ajustar la ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José – Los Terrible realizando una adecuada incorporación de los criterios contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 a partir*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit 890985138-1

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16 - www.cornare.gov.co - e-mail: cliente@cornare.gov.co

de la identificación del componente SAI, ya sea a través del ajuste al estudio hidrológico e hidráulico y la mancha de inundación para $Tr=100$ presentada en la formulación del Plan Parcial o adoptando la ronda hídrica acotada por la Corporación en el presente informe técnico.

El ajuste de la ronda hídrica deberá ser incorporado tanto en los documentos de formulación del plan parcial como en el planteamiento del modelo de ocupación del mismo, realizando las precisiones y claridades respectivas en documentos y cartografía.

En el caso de que se pretenda realizar ajustes sobre la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) para la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José – Los Terribles, se deberán considerar las precisiones hidrológicas mencionadas en el presente informe técnico frente al estudio hidrológico, con el objetivo de que los análisis presenten mayor confiabilidad frente al estudio hidráulico y la mancha de inundación, incorporando además las zonas con Susceptibilidad Alta a la Inundación de la fuente de interés, tal como se identificó en el presente informe técnico y los tramos de fuente hídrica tributarios no identificados en los estudios mencionados. Adicionalmente deberán acogerse adecuadamente los criterios contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 y el Acuerdo 001 de 2018, considerando que el municipio podrá ser más restrictivo en el acotamiento de la ronda hídrica.

Respuesta del municipio:

Los ajustes realizados al Documento Técnico de Soporte radican principalmente en la incorporación del apartado denominado "Sistema hidrográfico urbano", en el capítulo 5.1.1.2 de los Elementos Naturales del Sistema de Espacio Público. Allí se informa que por el costado norte del área de planificación discurre una corriente hídrica que se constituye en un afluente de la quebrada San José (quebrada Los Terribles) y remiten lo establecido en el PBOT municipal que para la delimitación y acotamiento de la ronda hídrica de las quebradas La Oscura y Los Terribles, en el tramo correspondiente a la zona urbana y de expansión, se toma como criterio la delimitación del período de retorno de 100 años ($Tr=100$) y cuando dicha mancha de inundación sea inferior a los 15 metros, la ronda hídrica será de 15 metros; por el contrario, cuando la mancha de inundación para el período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) sea superior a 15 metros, la ronda hídrica corresponderá a la mancha de inundación.

Allí también se hace referencia a que la delimitación de las rondas hídricas en el área de planificación deberá realizarse acogiendo los criterios establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, específicamente la metodología matricial, definiendo para la fuente del costado norte del área de planificación que la ronda hídrica será acotada a través de los factores SAI + X.

Tanto para la fuente sin nombre afluente de la quebrada San José Los Terribles y del afluente del ramal derecho (identificada en la nueva entrega), se realiza la delimitación de la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) a través del ajuste del estudio hidrológico e hidráulico ya presentado y realizando adicionalmente un proceso de fotointerpretación de la zona y trabajo de campo.

Para la definición del factor X en el afluente tributario a la quebrada San José – Los Terribles, teniendo en cuenta que se trata de un afluente que en algunos tramos no presenta cauce definido, se delimitó con base en el período de retorno de 2.33 años y se informó que del estudio hidrológico e hidráulico y el proceso de fotointerpretación, se tiene un SAI promedio de 24,17 metros, lo cual coincide con la mancha de inundación visible en el terreno y observada en la visita de inspección ocular (Figura 1). Para el ramal afluente derecho, el cual fue caracterizado en los ajustes realizados posteriores a la primera evaluación, se realizó un análisis espacial a partir de las condiciones de existencia real del mismo en el terreno.

Para ambas fuentes hídricas se definieron los factores que se exponen en la tabla 1, a continuación:

Tabla 1. Rondas hídricas definidas para las fuentes del área de planificación del plan parcial.

Ronda hídrica	Factor L	Factor X	SAI	Factor geomorfológico	Total, Ronda hídrica (Figura 2)
Afluente sin nombre de la quebrada San José – Los Terribles					

SAI + X	6,32 m	12,64 m	24,17 m (promedio)	Áreas urbanas, municipios, corregimientos y centros poblados	36,81 m
Ramal afluente derecho					
SAI + X	2,32 m	10 m	10,14 m	Áreas urbanas, municipios, corregimientos y centros poblados	20,14 m

Fuente: Construcción propia con base en lo establecido en el DTS del Plan Parcial La Heredia.

(...)

Si bien en la Figura 2 se exponen las rondas hídricas de los afluentes que discurren por el área de planificación del plan parcial La Heredia, calculados a partir de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 (Tabla 1), posteriormente se ilustra la delimitación de una ronda hídrica con una acotación diferente (inferior a la acotada con base en la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare) y no se indica el origen y las razones de dicha modificación.

(...)

Observaciones de la Corporación:

En consideración de que el acotamiento de las rondas hídricas se realiza inicialmente aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, pero que posteriormente se presenta una ronda hídrica diferente a la acotada con la metodología (Figura 3) como la ronda hídrica oficial, sobre la cual no se presenta ninguna justificación técnica y la cual no evidencia los ajustes realizados a las manchas de inundación (con base en los estudios ajustados y la verificación de las condiciones reales del terreno), la Corporación no evidencia claridad frente a la definición y acotamiento oficial de las rondas hídricas sobre el afluente de la quebrada San José- Los Terribles y el afluente ramal derecho, en el Documento Técnico de Soporte.

Adicionalmente, a través de los mapas anexos es posible evidenciar que la delimitación de las rondas hídricas en las Figuras 2 y 3 (Figuras 37 y 38 del Documento Técnico de Soporte), no se realizaron adecuadamente, puesto que si bien se definieron los componentes SAI (asociado a las manchas de inundación), y X (el doble del ancho de la fuente), se debe entender que la ronda hídrica se constituye en la adición de la medida X posterior a la delimitación de SAI, por lo que la ronda hídrica en general debe constituirse en una mancha y no en un buffer.

Para lo anterior, la Corporación en la evaluación anterior otorgó una ronda hídrica que puede ser acogida en la formulación del proyecto (sugerida por la Corporación en el informe técnico IT-04487-2021).

Con el objetivo de dirimir la inquietud frente a la ronda hídrica que oficialmente fue definida en la formulación para las fuentes hídricas que discurren por el área de planificación del Plan Parcial La Heredia, se procedió a consultar la cartografía anexada a la información complementaria con radicado CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, también para verificar que los retiros definidos en la Tabla 1, correspondan adecuadamente con el acotamiento realizado a través de los mapas y la cartografía.

No obstante, al momento de consultar la cartografía, se identificaron los siguientes elementos:

- La carpeta de cartografía entregada, denominada "PLANOS-CARTOGRAFÍA" presenta, además de los planos de la formulación en formato .DWG y PDF, un compendio de información en diferentes formatos sin especificar a qué elemento de la formulación se relacionan, ni presentan orden en su organización (Figura 4).

MI_NUEVO (1).cog	Nuevo Cause (1).dbf	
MI_NUEVO.cog	Nuevo Cause (1).prj	PoligonoPlanos (1).cog
MI_NUEVO.dbf	Nuevo Cause.cog	PoligonoPlanos (2).cog
MI_NUEVO.prj	Nuevo Cause.dbf	PoligonoPlanos.cog
MI_NUEVO.son	Nuevo Cause.prj	PoligonoPlanos.dbf
MI_NUEVO	Nuevo Cause.son	PoligonoPlanos.prj
MI_NUEVO	Nuevo Cause	PoligonoPlanos.son
MI_NUEVO	Nuevo Cause	PoligonoPlanos

Figura 4. Archivos sueltos en la carpeta "PLANOS-CARTOGRAFÍA" sin relacionarse en la formulación con etiquetas claras.

- Se anexa un archivo MXD que al abrirlo presenta conflicto con las versiones inferiores a 10.8 del programa ArcGIS, por lo que éste no fue guardado con compatibilidad para versiones antiguas. Adicional a lo anterior, la carpeta no contiene una GDB o carpeta de capas en formato .SHP, por lo que las rutas de la información contenida en el MXD se encuentran desconectadas, sin posibilidad de consultar la información en ninguna GDB y sin posibilidad de consultar la información oficial de la ronda hídrica, así como la extensión de las mismas (Figura 5).

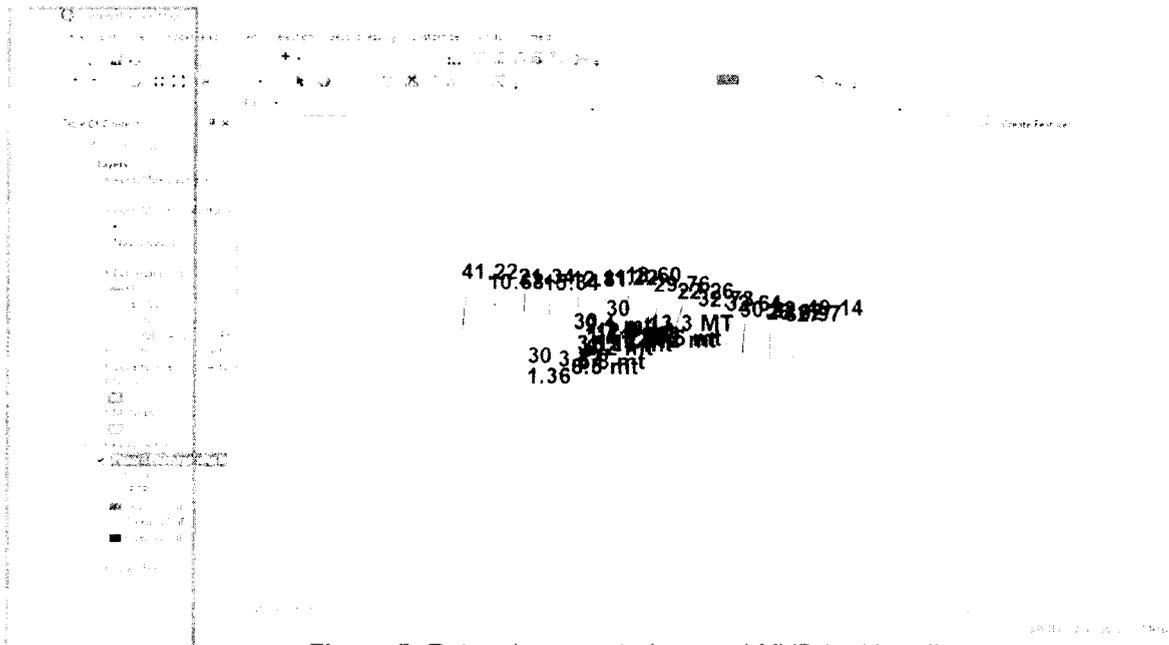


Figura 5. Rutas desconectadas en el MXD La Heredia.

- No fue entregada la información de las capas que se exponen en la Figura 5, tales como SAI_ACTUALL, PoligonoPlanos, PolilineaPlanos, entre otros, y no se evidencia la incorporación de información cartográfica relacionada con las nuevas rondas hídricas, trazadas a partir de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011.
- Las capas "MI_NUEVO" y "Nuevo Cause" corresponden a la delimitación del ramal afluente derecho y su ronda hídrica, no obstante, la capa que delimita el cauce asociado al ramal afluente derecho, presenta errores y no permite su visualización (Figura 6).

Open File dialog box

Error opening feature class
Clase no registrada

Aceptar

Figura 6. Error al abrir la capa de “Nuevo Cause”

La tabla de atributos de la capa anterior denota que ésta corresponde a un buffer de 15 metros, sin embargo, ésta no permite su medición (desactiva la herramienta measure) y no corresponde con la ronda hídrica definida en la Tabla 1 de 20,14 metros (en el caso de que dicha capa se constituya en la ronda hídrica oficial del ramal derecho).

- Frente a la información mencionada en la Figura 4, que no presenta un orden establecido en el interior de la carpeta, se evidencia que dichos archivos corresponden a archivos de tablas y proyecciones del sistema de coordenadas, por lo que no fue posible su visualización geográfica por no estar en el formato respectivo (Figura 7).

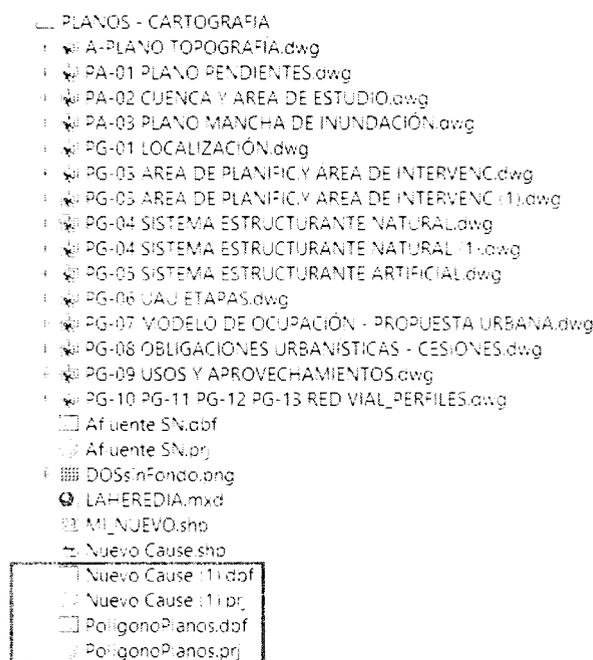


Figura 7. Conformación de la carpeta PLANOS – CARTOGRAFÍA.

- La información contenida en los archivos en formato .DWG (AutoCAD), específicamente los archivos correspondientes a la mancha de inundación, el sistema estructurante natural y la propuesta urbanística, no evidencian la incorporación de los nuevos análisis frente al acotamiento de la mancha de inundación del ramal afluente derecho (pues sólo se presenta la mancha de inundación del afluente principal) y en general, de las rondas hídricas trazadas, ya que éstas no se incorporan en el planteamiento urbanístico como zonas de protección ambiental (Figura 8).

(...)

En la propuesta urbanística se identifica que tampoco se incorpora el trazado del afluente ramal derecho (Figura 9).

(...)

- El archivo denominado Sistema Estructurante Natural, no evidencia el ajuste de las rondas hídricas ni la incorporación del afluente ramal derecho con las manchas de inundación ajustadas (Figura 10).

(...)

- Finalmente, en el interior de la carpeta se presenta un archivo comprimido denominado “**INFORME AGOSTO**” el cual corresponde a un informe de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto FAJAS M&D, y sus anexos presentan fichas de capacitaciones, certificaciones de arenas y tierra, papelería de volquetas y registro fotográfico. Lo anterior no se relaciona directamente con los planos y la cartografía del proyecto.

Es por lo anterior, que tanto la información contenida en el documento técnico de soporte como la cartografía anexa no le permiten a la Corporación conceptuar favorablemente frente a la realización de los ajustes solicitados sobre las rondas hídricas, evidenciando que la delimitación de las rondas hídricas con base en la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare no fue claramente incorporada en el Documento Técnico de Soporte (puesto que posteriormente se expone una ronda hídrica diferente sin los debidos sustentos técnicos), no se evidencia adecuadamente incorporada en la cartografía (puesto que las manchas de inundación ajustadas y las rondas hídricas no fueron incorporadas en los planos) y la cartografía presenta inconsistencias que no permiten su revisión y consulta a partir de los Sistemas de Información Geográficos.

El requerimiento no cumple.

2. A partir de los ajustes realizados sobre la ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José (Los Terribles) que discurre por el costado norte del área de planificación, y en consideración de que la infraestructura de intervención en el proyecto con la ronda hídrica corresponde a una vía de acceso al proyecto, podrá plantear el acogimiento de los criterios contenidos en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 y la concertación de la intervención de la ronda hídrica con la vía. Frente a lo anterior, deberá estar tácitamente expresado en la formulación del plan parcial (documentos, proyecto de decreto, cartografía y planos) y deberá presentar los diseños y especificaciones técnicas de la vía de acuerdo a lo contenido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, de modo que la Corporación pueda pronunciarse frente a la intervención en el presente proceso de concertación ambiental.

Respuesta del municipio:

Posterior a la delimitación de las rondas hídricas en el capítulo 5.1.1.2, se incorpora un apartado denominado "Intervención de las rondas hídricas", en el cual retoman lo contenido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 frente a las intervenciones permitidas en las rondas hídricas y frente a la infraestructura de movilidad localizada en el costado norte del área de planificación; frente a ello, informan lo siguiente:

Dentro de la infraestructura de movilidad propuesta, se diseñó la vía del costado norte del predio descrita como elemento artificial del sistema de espacio público, la cual se localiza en algunos tramos al interior de la ronda hídrica. Se informa que la infraestructura vial no interfiere en el discurrimiento de la quebrada, no obstante, se propone restituir el cauce, de forma que las aguas discurran libremente hacia la obra hidráulica de la vía (la cual actualmente no posee capacidad de evacuación) a partir de la determinación del período de retorno de los 2,33 años y con previa autorización por parte de Cornare.

Como consecuencia de lo anterior, se informa que la ronda hídrica en el sitio podría disminuir y se reitera que ésta no sufriría afectaciones con la construcción de la vía del costado norte, pues allí se pretende, además de restituir el cauce, mejorar la capacidad de evacuación de la obra de cruce localizada sobre la carrera 22, la cual pretende adecuarse una vez sea aprobado el respectivo permiso por parte de Cornare.

Observaciones de la Corporación:

En consideración de que se indica que en el costado norte del área de planificación del Plan Parcial La Heredia se propone la restitución del cauce, y esto deberá surtirse a través del trámite de un permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, el tratamiento a surtirse sobre la vía ya no se constituye en una intervención permitida en el interior de la ronda hídrica con base en lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 por lo que no podrá surtirse el proceso de concertación de la intervención de la ronda hídrica con la vía y la anterior se encuentra supeditada a las autorizaciones respectivas.

Lo anterior determina que, tal como se encuentra propuesta la vía de acceso al proyecto localizada en el costado norte del área de planificación (interviniendo las zonas de protección ambiental), no podrá acogerse dicha propuesta y no da cumplimiento con el cumplimiento de la determinante ambiental de conservación de las zonas de protección.

El requerimiento no cumple.

3. *El municipio deberá aclarar frente al alcance de la certificación para la factibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el área de planificación, en consideración de que no es claro si existen condicionamientos en la prestación de los servicios públicos debido a su mención respecto a la alternativa de abastecimiento de agua a través de la solicitud de permisos de concesión de aguas frente a la entidad ambiental.*

Respuesta del municipio:

En el documento técnico de soporte, capítulo 3.3. Diagnóstico de Servicios Públicos, se indica que se realizó la solicitud de factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, respuesta de factibilidad N° 1399, solicitud realizada el día 30 de abril de 2021, en la cual se solicita el servicio de acueducto y alcantarillado y aseo para el predio con FMI: 017-8615, ubicado en la vía La Ceja – Vereda San Nicolás en el sector Montesol, donde se proyecta desarrollar un proyecto de vivienda de 473 unidades y 32 locales comerciales.

Si bien se informa que se anexa la respuesta de factibilidad N° 1399 del 27 de agosto de 2021, correspondiente al anexo 2: factibilidad de servicios públicos como evidencia de lo informado anteriormente, la Corporación no evidencia dicho certificado en la información complementaria aportada a través de oficio con radicado CE-15604 del 09 de septiembre de 2021.

Lo anterior se puede corroborar en la información radicada, que reposa en el presente expediente.

Observaciones de la Corporación:

Debido a la falta de incorporación del certificado de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que se relaciona en el Documento Técnico de Soporte, se concluye que el municipio no ilustra suficientemente respecto al alcance de dicha factibilidad, quedando el presente requerimiento sin presentar cumplimiento.

El requerimiento no cumple

(...)

Que el municipio de La Ceja del Tambo, a través de los ajustes remitidos a la Corporación de la formulación del Plan Parcial La Heredia a desarrollarse en suelo de expansión urbano, NO da cumplimiento a los requerimientos incorporados en el Auto AU-02590-2021, en razón a que no se tiene claridad técnica en el acotamiento de las rondas hídricas que constituyen un determinante ambiental, además, los ajustes respectivos tanto en el documento técnico de soporte como en los mapas, planos y cartografía no son concordantes.

Que lo anterior radica en que frente a la definición de las rondas hídricas en el DTS, inicialmente se expone un acotamiento realizado aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 (tras haber definido SAI y X), pero que posteriormente se presenta una ronda hídrica diferente a la acotada con la metodología, como la ronda hídrica oficial de la formulación, sin justificación técnica de la misma.

Que además, se evidencia que el acotamiento de ambas rondas hídricas no fue realizado adecuadamente, considerando que éstas se exponen como buffers o áreas de influencia, y no realizan una adecuada incorporación del criterio X posterior a la delimitación del componente SAI, delimitado a través de la mancha de inundación, la cual fue ajustada para la segunda entrega.

Que el incumplimiento en relación a la cartografía y mapas anexados a la información complementaria, se evidencia en que no demuestran los ajustes requeridos a la ronda hídrica, y que la misma presenta imprecisiones en su presentación como información no enrutada, capas inconclusas, información no disponible e información incompleta, por lo que no fue posible complementar la evaluación ambiental contenida en el Documento Técnico de Soporte.

Que adicionalmente, referenciando lo informado por los formuladores frente a la restitución del cauce del afluente sin nombre tributaria a la quebrada San José – Los Terribles, se determina que, tal como se encuentra propuesta la vía de acceso al proyecto localizada en el costado norte del área de planificación (interviniendo las zonas de protección ambiental), no podrá acogerse dicha propuesta y no da cumplimiento con el cumplimiento de la determinante ambiental de conservación de las zonas de protección.

Que finalmente, no se anexa el certificado de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por lo que no se presenta claridad frente al alcance de la factibilidad presentada anteriormente para el abastecimiento al área de planificación. Si bien se informa sobre su actualización en el DTS, al no ser presentado ante la Corporación con la documentación complementaria radicada, se da por incumplido dicho requerimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: *"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

1. *Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
2. *Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.*
3. *Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.*
4. *Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).*

Parágrafo. *El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."*

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente: *"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. IT-05810 del 24 de septiembre de 2021, no es posible, concertar con el Municipio de La Ceja el citado plan parcial.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCERTAR el componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Porción del Polígono 34DE-11, Clínica 1 en el **municipio de La Ceja** - Antioquia, por las razones fácticas y jurídicas antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la entrega del Informe Técnico No. IT-05810 del 24 de septiembre de 2021, y **una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión**, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante escritos con radicados Nos. CE-11163 de 07 de julio y CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, con sus respectivos anexos los cuales reposan en el expediente No. 13200009-A.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de La Ceja**, identificado con Nit. 890.981.207-5 a través a través de su representante legal señor Nelson Fernando Carmona Lopera o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que frente la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 13200009-A

Fecha: 27/09/2021

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Diana María Henao /Jefe Oficina OAT y GR.

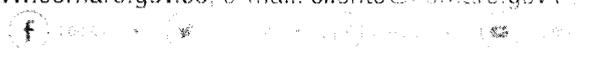
José Fernando Marín Ceballos /Jefe Oficina Jurídica



1000



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit. 890985138-9
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





**PROTOCOLO DE NO CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL
"LA HEREDIA" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO PORCIÓN DEL
POLIGONO 34-DE-11 CLÍNICA 1 EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA**

Expediente: 13200009-A.

Lugar: Sala de juntas sede principal Cornare / El Santuario – Antioquia.

Fecha: 27 de septiembre del 2021.

Hora: 02:00 p.m.

Asistentes:

- **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA** - Alcalde Municipal La Ceja del Tambo - Antioquia
- **JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA** - Director General de Cornare

Entre los suscritos, JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA actuando en calidad de representante legal del municipio de **Municipio de La Ceja del Tambo - Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2017 y 1203 de 2017, dan inicio a la **AUDIENCIA DE NO CONCERTACIÓN** de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Porción del Polígono 34DE-11, Clínica 1 de dicho Municipio.

Que mediante escrito con radicado No. CE-11163 de 07 de julio de 2021, el **Municipio de La Ceja**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Porción del Polígono 34DE-11, Clínica 1 en el municipio de La Ceja - Antioquia.

Que a través de Auto No. AU-02300 del 09 de julio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la solicitud de evaluación del citado plan parcial.

Que de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. 04487 del 30 de julio de 2021 y en el cual se describen aspectos faltantes para poder desarrollar la diligencia de concertación ambiental.

Que conforme a lo expuesto, en el Auto AU-02590 del 02 de agosto de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se adoptan unas determinaciones dentro de la evaluación del componente ambiental del Plan Parcial La Heredia, otorgando un término procesal de 30 días conforme la ley 1755 de 2015, para que se realicen los ajustes pertinentes.

Que a través del oficio CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, el municipio de La Ceja del Tambo remite a la Corporación la respuesta a los requerimientos generados por la Corporación a través del Auto AU-02590-2021.

Que en razón a lo descrito, surge el Informe Técnico No. IT-05810 del 24 de septiembre de 2021, en el que se da cuenta de las siguientes:

(...)

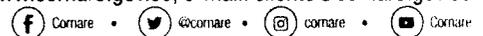
"12. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la evaluación y análisis de la información allegada por parte del municipio de La Ceja del Tambo en el oficio con radicado CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, relacionado con



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





el Plan Parcial La Heredia, en función de la verificación del cumplimiento de las observaciones y requerimientos establecidos en el Auto AU-02590-2021 del 02 de agosto de 2021, se retoman cada uno de ellos y se atienden como sigue:

De los requerimientos del artículo primero del Auto AU-02590-2021 del 02 de agosto de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones dentro de la evaluación del componente ambiental del Plan Parcial "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano porción del polígono 34-DE-11, Clínica 1 en el municipio de La Ceja, y su estado de cumplimiento:

1. Ajustar la ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José – Los Terribles realizando una adecuada incorporación de los criterios contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 a partir de la identificación del componente SAI, ya sea a través del ajuste al estudio hidrológico e hidráulico y la mancha de inundación para $Tr=100$ presentada en la formulación del Plan Parcial o adoptando la ronda hídrica acotada por la Corporación en el presente informe técnico.

El ajuste de la ronda hídrica deberá ser incorporado tanto en los documentos de formulación del plan parcial como en el planteamiento del modelo de ocupación del mismo, realizando las precisiones y claridades respectivas en documentos y cartografía.

En el caso de que se pretenda realizar ajustes sobre la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) para la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José – Los Terribles, se deberán considerar las precisiones hidrológicas mencionadas en el presente informe técnico frente al estudio hidrológico, con el objetivo de que los análisis presenten mayor confiabilidad frente al estudio hidráulico y la mancha de inundación, incorporando además las zonas con Susceptibilidad Alta a la Inundación de la fuente de interés, tal como se identificó en el presente informe técnico y los tramos de fuente hídrica tributarios no identificados en los estudios mencionados. Adicionalmente deberán acogerse adecuadamente los criterios contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 y el Acuerdo 001 de 2018, considerando que el municipio podrá ser más restrictivo en el acotamiento de la ronda hídrica.

Respuesta del municipio:

Los ajustes realizados al Documento Técnico de Soporte radican principalmente en la incorporación del apartado denominado "Sistema hidrográfico urbano", en el capítulo 5.1.1.2 de los Elementos Naturales del Sistema de Espacio Público. Allí se informa que por el costado norte del área de planificación discurre una corriente hídrica que se constituye en un afluente de la quebrada San José (quebrada Los Terribles) y remiten lo establecido en el PBOT municipal que para la delimitación y acotamiento de la ronda hídrica de las quebradas La Oscura y Los Terribles, en el tramo correspondiente a la zona urbana y de expansión, se toma como criterio la delimitación del período de retorno de 100 años ($Tr=100$) y cuando dicha mancha de inundación sea inferior a los 15 metros, la ronda hídrica será de 15 metros; por el contrario, cuando la mancha de inundación para el período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) sea superior a 15 metros, la ronda hídrica corresponderá a la mancha de inundación.

Allí también se hace referencia a que la delimitación de las rondas hídricas en el área de planificación deberá realizarse acogiendo los criterios establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, específicamente la metodología matricial, definiendo para la fuente del costado norte del área de planificación que la ronda hídrica será acotada a través de los factores $SAI + X$.

Tanto para la fuente sin nombre afluente de la quebrada San José Los Terribles y del afluente del ramal derecho (identificada en la nueva entrega), se realiza la delimitación de la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) a través del ajuste del estudio hidrológico e hidráulico ya presentado y realizando adicionalmente un proceso de fotointerpretación de la zona y trabajo de campo.

Para la definición del factor X en el afluente tributario a la quebrada San José – Los Terribles, teniendo en cuenta que se trata de un afluente que en algunos tramos no presenta cauce definido, se delimitó con base en el período de retorno de 2.33 años y se informó que del estudio hidrológico e hidráulico y el proceso de fotointerpretación, se tiene un SAI promedio de 24,17 metros, lo cual coincide con la mancha de inundación visible en el terreno y observada en la visita de inspección ocular (Figura 1). Para el ramal afluente derecho, el cual fue caracterizado en los ajustes realizados posteriores a la primera evaluación, se realizó un análisis espacial a partir de las condiciones de existencia real del mismo en el terreno.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Para ambas fuentes hídricas se definieron los factores que se exponen en la tabla 1, a continuación:

Tabla 1. Rondas hídricas definidas para las fuentes del área de planificación del plan parcial.

Ronda hídrica	Factor L	Factor X	SAI	Factor geomorfológico	Total, Ronda hídrica (Figura 2)
Afluente sin nombre de la quebrada San José – Los Terribles					
SAI + X	6,32 m	12,64 m	24,17 m (promedio)	Áreas urbanas, municipios, corregimientos y centros poblados	36,81 m
Ramal afluente derecho					
SAI + X	2,32 m	10 m	10,14 m	Áreas urbanas, municipios, corregimientos y centros poblados	20,14 m

Fuente: Construcción propia con base en lo establecido en el DTS del Plan Parcial La Heredia.

(...)

Si bien en la Figura 2 se exponen las rondas hídricas de los afluentes que discurren por el área de planificación del plan parcial La Heredia, calculados a partir de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 (Tabla 1), posteriormente se ilustra la delimitación de una ronda hídrica con una acotación diferente (inferior a la acotada con base en la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare) y no se indica el origen y las razones de dicha modificación.

(...)

Observaciones de la Corporación:

En consideración de que el acotamiento de las rondas hídricas se realiza inicialmente aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, pero que posteriormente se presenta una ronda hídrica diferente a la acotada con la metodología (Figura 3) como la ronda hídrica oficial, sobre la cual no se presenta ninguna justificación técnica y la cual no evidencia los ajustes realizados a las manchas de inundación (con base en los estudios ajustados y la verificación de las condiciones reales del terreno), la Corporación no evidencia claridad frente a la definición y acotamiento oficial de las rondas hídricas sobre el afluente de la quebrada San José- Los Terribles y el afluente ramal derecho, en el Documento Técnico de Soporte.

Adicionalmente, a través de los mapas anexos es posible evidenciar que la delimitación de las rondas hídricas en las Figuras 2 y 3 (Figuras 37 y 38 del Documento Técnico de Soporte), no se realizaron adecuadamente, puesto que si bien se definieron los componentes SAI (asociado a las manchas de inundación), y X (el doble del ancho de la fuente), se debe entender que la ronda hídrica se constituye en la adición de la medida X posterior a la delimitación de SAI, por lo que la ronda hídrica en general debe constituirse en una mancha y no en un buffer.

Para lo anterior, la Corporación en la evaluación anterior otorgó una ronda hídrica que puede ser acogida en la formulación del proyecto (sugerida por la Corporación en el informe técnico IT-04487-2021).

Con el objetivo de dirimir la inquietud frente a la ronda hídrica que oficialmente fue definida en la formulación para las fuentes hídricas que discurren por el área de planificación del Plan Parcial La Heredia, se procedió a consultar la cartografía anexada a la información complementaria con radicado CE-15604 del 09 de septiembre de 2021, también para verificar que los retiros definidos en la Tabla 1, correspondan adecuadamente con el acotamiento realizado a través de los mapas y la cartografía.

No obstante, al momento de consultar la cartografía, se identificaron los siguientes elementos:

- La carpeta de cartografía entregada, denominada "PLANOS-CARTOGRAFÍA" presenta, además de los planos de la formulación en formato .DWG y PDF, un compendio de información en diferentes formatos sin especificar a qué elemento de la formulación se relacionan, ni presentan orden en su organización (Figura 4).

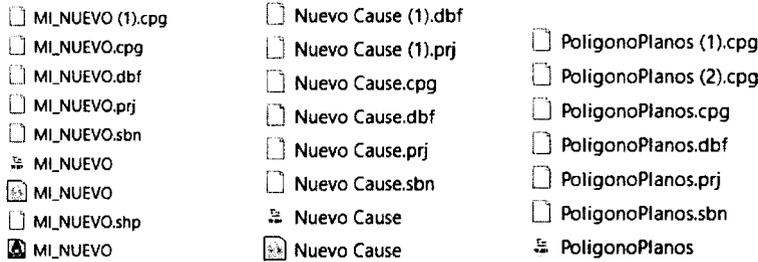


Figura 4. Archivos sueltos en la carpeta "PLANOS-CARTOGRAFÍA" sin relacionarse en la formulación con etiquetas claras.

• Se anexa un archivo MXD que al abrirlo presenta conflicto con las versiones inferiores a 10.8 del programa ArcGIS, por lo que éste no fue guardado con compatibilidad para versiones antiguas. Adicional a lo anterior, la carpeta no contiene una GDB o carpeta de capas en formato .SHP, por lo que las rutas de la información contenida en el MXD se encuentran desconectadas, sin posibilidad de consultar la información en ninguna GDB y sin posibilidad de consultar la información oficial de la ronda hídrica, así como la extensión de las mismas (Figura 5).

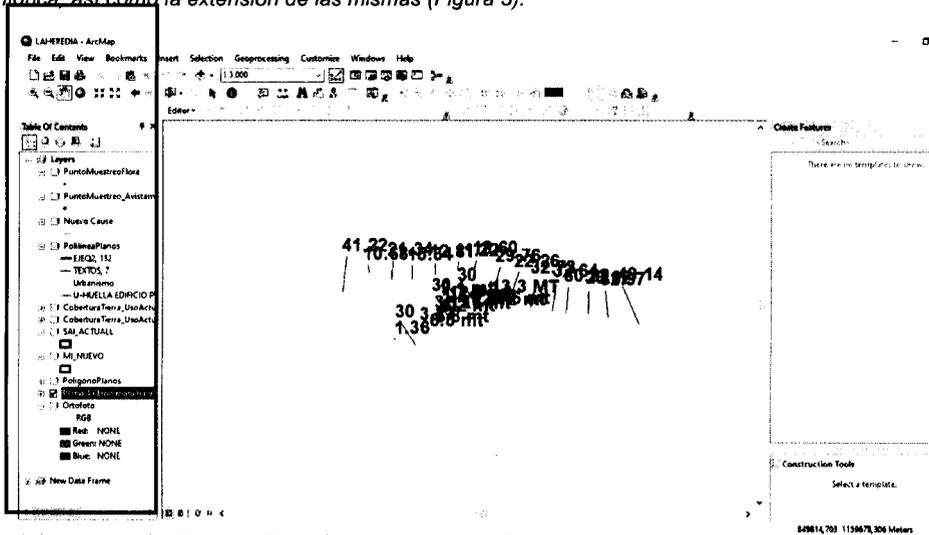
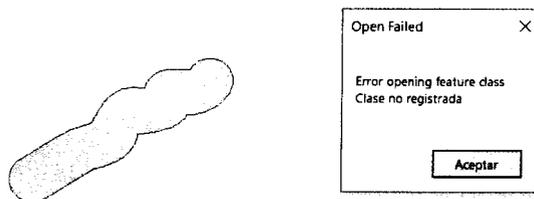


Figura 5. Rutas desconectadas en el MXD La Heredia.

• No fue entregada la información de las capas que se exponen en la Figura 5, tales como SAI_ACTUAL, PoligonoPlanos, PolilineaPlanos, entre otros, y no se evidencia la incorporación de información cartográfica relacionada con las nuevas rondas hídricas, trazadas a partir de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011.

• Las capas "MI_NUEVO" y "Nuevo Cause" corresponden a la delimitación del ramal afluente derecho y su ronda hídrica, no obstante, la capa que delimita el cauce asociado al ramal afluente derecho, presenta errores y no permite su visualización (Figura 6).



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

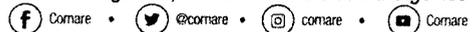


Figura 6. Error al abrir la capa de “Nuevo Cause”

La tabla de atributos de la capa anterior denota que ésta corresponde a un buffer de 15 metros, sin embargo, ésta no permite su medición (desactiva la herramienta measure) y no corresponde con la ronda hídrica definida en la Tabla 1 de 20,14 metros (en el caso de que dicha capa se constituya en la ronda hídrica oficial del ramal derecho).

• Frente a la información mencionada en la Figura 4, que no presenta un orden establecido en el interior de la carpeta, se evidencia que dichos archivos corresponden a archivos de tablas y proyecciones del sistema de coordenadas, por lo que no fue posible su visualización geográfica por no estar en el formato respectivo (Figura 7).

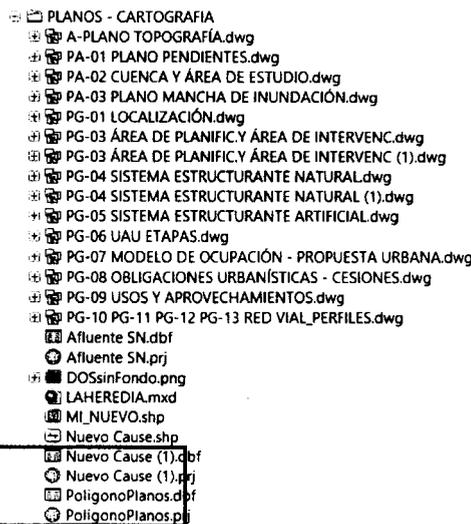


Figura 7. Conformación de la carpeta PLANOS – CARTOGRAFÍA.

• La información contenida en los archivos en formato .DWG (AutoCAD), específicamente los archivos correspondientes a la mancha de inundación, el sistema estructurante natural y la propuesta urbanística, no evidencian la incorporación de los nuevos análisis frente al acotamiento de la mancha de inundación del ramal afluente derecho (pues sólo se presenta la mancha de inundación del afluente principal) y en general, de las rondas hídricas trazadas, ya que éstas no se incorporan en el planteamiento urbanístico como zonas de protección ambiental (Figura 8).

(...)

En la propuesta urbanística se identifica que tampoco se incorpora el trazado del afluente ramal derecho (Figura 9).

(...)

• El archivo denominado Sistema Estructurante Natural, no evidencia el ajuste de las rondas hídricas ni la incorporación del afluente ramal derecho con las manchas de inundación ajustadas (Figura 10).

(...)

• Finalmente, en el interior de la carpeta se presenta un archivo comprimido denominado “**INFORME AGOSTO**” el cual corresponde a un informe de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto FAJAS M&D, y sus anexos presentan fichas de capacitaciones, certificaciones de arenas y tierra, papelería de volquetas y registro fotográfico. Lo anterior no se relaciona directamente con los planos y la cartografía del proyecto.

Es por lo anterior, que tanto la información contenida en el documento técnico de soporte como la cartografía anexa no le permiten a la Corporación conceptualizar favorablemente frente a la realización de



los ajustes solicitados sobre las rondas hídricas, evidenciando que la delimitación de las rondas hídricas con base en la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare no fue claramente incorporada en el Documento Técnico de Soporte (puesto que posteriormente se expone una ronda hídrica diferente sin los debidos sustentos técnicos), no se evidencia adecuadamente incorporada en la cartografía (puesto que las manchas de inundación ajustadas y las rondas hídricas no fueron incorporadas en los planos) y la cartografía presenta inconsistencias que no permiten su revisión y consulta a partir de los Sistemas de Información Geográficos.

El requerimiento no cumple.

2. A partir de los ajustes realizados sobre la ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José (Los Terribles) que discurre por el costado norte del área de planificación, y en consideración de que la infraestructura de intervención en el proyecto con la ronda hídrica corresponde a una vía de acceso al proyecto, podrá plantear el acogimiento de los criterios contenidos en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 y la concertación de la intervención de la ronda hídrica con la vía. Frente a lo anterior, deberá estar tácitamente expresado en la formulación del plan parcial (documentos, proyecto de decreto, cartografía y planos) y deberá presentar los diseños y especificaciones técnicas de la vía de acuerdo a lo contenido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, de modo que la Corporación pueda pronunciarse frente a la intervención en el presente proceso de concertación ambiental.

Respuesta del municipio:

Posterior a la delimitación de las rondas hídricas en el capítulo 5.1.1.2, se incorpora un apartado denominado "Intervención de las rondas hídricas", en el cual retoman lo contenido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 frente a las intervenciones permitidas en las rondas hídricas y frente a la infraestructura de movilidad localizada en el costado norte del área de planificación; frente a ello, informan lo siguiente:

Dentro de la infraestructura de movilidad propuesta, se diseñó la vía del costado norte del predio descrita como elemento artificial del sistema de espacio público, la cual se localiza en algunos tramos al interior de la ronda hídrica. Se informa que la infraestructura vial no interfiere en el discurrir de la quebrada, no obstante, se propone restituir el cauce, de forma que las aguas discurren libremente hacia la obra hidráulica de la vía (la cual actualmente no posee capacidad de evacuación) a partir de la determinación del período de retorno de los 2,33 años y con previa autorización por parte de Cornare.

Como consecuencia de lo anterior, se informa que la ronda hídrica en el sitio podría disminuir y se reitera que ésta no sufriría afectaciones con la construcción de la vía del costado norte, pues allí se pretende, además de restituir el cauce, mejorar la capacidad de evacuación de la obra de cruce localizada sobre la carrera 22, la cual pretende adecuarse una vez sea aprobado el respectivo permiso por parte de Cornare.

Observaciones de la Corporación:

En consideración de que se indica que en el costado norte del área de planificación del Plan Parcial La Heredia se propone la restitución del cauce, y esto deberá surtirse a través del trámite de un permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, el tratamiento a surtirse sobre la vía ya no se constituye en una intervención permitida en el interior de la ronda hídrica con base en lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 por lo que no podrá surtirse el proceso de concertación de la intervención de la ronda hídrica con la vía y la anterior se encuentra supeditada a las autorizaciones respectivas.

Lo anterior determina que, tal como se encuentra propuesta la vía de acceso al proyecto localizada en el costado norte del área de planificación (interviniendo las zonas de protección ambiental), no podrá acogerse dicha propuesta y no da cumplimiento con el cumplimiento de la determinante ambiental de conservación de las zonas de protección.

El requerimiento no cumple.

3. El municipio deberá aclarar frente al alcance de la certificación para la factibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el área de planificación, en consideración de que no es claro si existen condicionamientos en la prestación de los servicios públicos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



debido a su mención respecto a la alternativa de abastecimiento de agua a través de la solicitud de permisos de concesión de aguas frente a la entidad ambiental.

Respuesta del municipio:

En el documento técnico de soporte, capítulo 3.3. Diagnóstico de Servicios Públicos, se indica que se realizó la solicitud de factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, respuesta de factibilidad N° 1399, solicitud realizada el día 30 de abril de 2021, en la cual se solicita el servicio de acueducto y alcantarillado y aseo para el predio con FMI: 017-8615, ubicado en la vía La Ceja – Vereda San Nicolás en el sector Montesol, donde se proyecta desarrollar un proyecto de vivienda de 473 unidades y 32 locales comerciales.

Si bien se informa que se anexa la respuesta de factibilidad N° 1399 del 27 de agosto de 2021, correspondiente al anexo 2: factibilidad de servicios públicos como evidencia de lo informado anteriormente, la Corporación no evidencia dicho certificado en la información complementaria aportada a través de oficio con radicado CE-15604 del 09 de septiembre de 2021.

Lo anterior se puede corroborar en la información radicada, que reposa en el presente expediente.

Observaciones de la Corporación:

Debido a la falta de incorporación del certificado de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que se relaciona en el Documento Técnico de Soporte, se concluye que el municipio no ilustra suficientemente respecto al alcance de dicha factibilidad, quedando el presente requerimiento sin presentar cumplimiento.

El requerimiento no cumple"

(...)

Que el municipio de La Ceja del Tambo, a través de los ajustes remitidos a la Corporación de la formulación del Plan Parcial La Heredia a desarrollarse en suelo de expansión urbano, NO da cumplimiento a los requerimientos incorporados en el Auto AU-02590-2021, en razón a que no se tiene claridad técnica en el acotamiento de las rondas hídricas que constituyen un determinante ambiental, además, los ajustes respectivos tanto en el documento técnico de soporte como en los mapas, planos y cartografía no son concordantes.

Que lo anterior radica en que frente a la definición de las rondas hídricas en el DTS, inicialmente se expone un acotamiento realizado aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 (tras haber definido SAI y X), pero que posteriormente se presenta una ronda hídrica diferente a la acotada con la metodología, como la ronda hídrica oficial de la formulación, sin justificación técnica de la misma.

Que además, se evidencia que el acotamiento de ambas rondas hídricas no fue realizado adecuadamente, considerando que éstas se exponen como buffers o áreas de influencia, y no realizan una adecuada incorporación del criterio X posterior a la delimitación del componente SAI, delimitado a través de la mancha de inundación, la cual fue ajustada para la segunda entrega.

Que el incumplimiento en relación a la cartografía y mapas anexados a la información complementaria, se evidencia en que no demuestran los ajustes requeridos a la ronda hídrica, y que la misma presenta imprecisiones en su presentación como información no enrutada, capas inconclusas, información no disponible e información incompleta, por lo que no fue posible complementar la evaluación ambiental contenida en el Documento Técnico de Soporte.

Que adicionalmente, referenciando lo informado por los formuladores frente a la restitución del cauce del afluente sin nombre tributaria a la quebrada San José – Los Terribles, se determina que, tal como se encuentra propuesta la vía de acceso al proyecto localizada en el costado norte del área de planificación (interviniendo las zonas de protección ambiental), no podrá acogerse dicha propuesta y no da cumplimiento con el cumplimiento de la determinante ambiental de conservación de las zonas de protección.



SC 1544-1

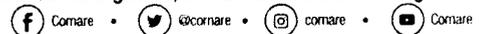


SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

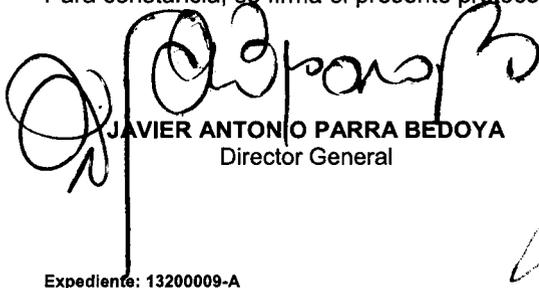




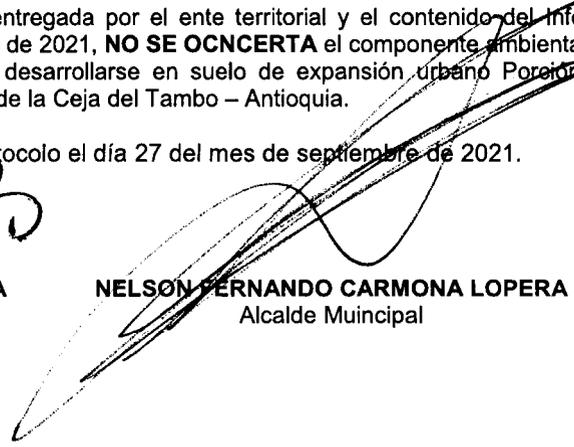
Que finalmente, no se anexa el certificado de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por lo que no se presenta claridad frente al alcance de la factibilidad presentada anteriormente para el abastecimiento al área de planificación. Si bien se informa sobre su actualización en el DTS, al no ser presentado ante la Corporación con la documentación complementaria radicada, se da por incumplido dicho requerimiento.

Que de conformidad con la información entregada por el ente territorial y el contenido del Informe Técnico No. IT-05810 del 24 de septiembre de 2021, **NO SE OCNERTA** el componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Porción del Polígono 34DE-11, Clínica 1 del municipio de la Ceja del Tambo – Antioquia.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 27 del mes de septiembre de 2021.



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General



NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA
Alcalde Municipal

Expediente: 13200009-A

Fecha: 27/09/2021
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco.
Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Diana Marla Henao / Jefe Oficina OAT y GR.
José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

